

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 1516	
DEMANDANTE	NESTOR IVAN CARDONA	
DEMANDADA	LINA MARIA VALENCIA GARCIA	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2022-00631-00	

Se procede a resolver la petición elevada por las partes que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Néstor Iván López Cardona, contra la señora LINA MARIA VALENCIA GACIA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase camión, marca jac, carrocería estacas, color rojo, modelo 2012, motor 87154566, servicio público, de placas STP 205, de propiedad de la demandada, señora LINA MARIA VALENCIA GARCÍA. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>196</u> Del <u>21 DE NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5472857239beee210d71d20645b298307f3e59ce4dc071efeee7858e318617a8**

Documento generado en 18/11/2022 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>